

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1396

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali quince de octubre de dos mil veinte

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 04 de febrero de 2020, dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por el Banco Popular S.A., contra Edgar Reyes Golondrino y Sandra Patricia Peña Burbano, distinguido con radicación No. 2019-01292-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 04 de febrero de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Edgar Reyes Golondrino y Sandra Patricia Peña Burbano pagar a favor del Banco Popular S.A., la suma de \$102'252.286.00 por concepto de capital insoluto correspondiente al pagaré visto a folios 2 y 3 del cuaderno principal, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Los demandados Edgar Reyes Golondrino y Sandra Patricia Peña Burbano se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago (fls.89-94 c. 1), ambos dejando transcurrir en silencio el término del cual disponían para pagar y proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial vista al folio 95 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré visto a folios 2 y 3 del cuaderno principal, respaldado con garantía hipotecaria sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-274518, reuniéndose todos los requisitos de ley para prestar mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso, guardando silencio durante el término que legalmente disponían para pagar y para promover excepciones.

Anudado a lo anterior, reposa a folios 61 a 63 el certificado de libertad y tradición del inmueble perseguido, donde consta que el embargo aquí decretado fue inscrito en debida forma.

Debe entonces darse aplicación al numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”*

3.- En conclusión, ante el silencio guardado por los demandados después de haber sido notificados del mandamiento de pago por aviso y debidamente practicado el embargo sobre el inmueble hipotecado, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido 04 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien hipotecado, el cual se encuentra debidamente embargado en estas diligencias.

TERCERO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$4'900.000.00

Notifíquese,


VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ (E)

(2019-01292)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 097 DE HOY 16 DE
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ref.: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Edgar Reyes Golondrino y

Sandra Patricia Peña Burbano

Radicación: 2019-01292-00

Informándole a la señora Juez que los demandados Edgar Reyes Golondrino y Sandra Patricia Peña Burbano fueron notificados por aviso del auto de mandamiento de pago el 26 de septiembre de 2020 (fls.89-94 c.1), conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, ambos dejando vencer en silencio el término del cual disponía para excepcionar el 09 de octubre de 2020. Pasa a Despacho

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

Secretario.

(Original Firmado)